



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024-2018-MDL/GM

Expediente N° 2937-2017

Lince, 19 ENE 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 2938-2017, a nombre de **DAVID ENRIQUE NUÑEZ BENDEZU**, con domicilio procesal en Av. Joaquín Madrid N° 135, Urb. Las Camelias, distrito de San Borja, y Memorándum N° 828-2017-MDL-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 390-2017-MDL;

Que, con fecha 06 de junio del 2017, personal de la Subgerencias de Fiscalización y Control Urbano se constituyó al inmueble ubicado en Jr. Los Tulipanes N° 153, distrito de Lince, en mérito al Memorándum N° 193-2017-MDL-GDU/SGRD, se indica que la vivienda tiene un nivel de riesgo alto, al haberse constatado durante la intervención que el área común se encontraba obstaculizada por 1 ropero, sujeto al predio mediante cuerdas, conforme consta en el Acta de Fiscalización Municipal N° 141-2017, y a las tomas fotográficas adjuntas a folios 18, motivo por el cual se determinó que la conducta del administrado constituye un acto de infracción que debe ser sancionado en concordancia a lo dispuesto en el artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que establece; “**...que la infracción, es toda conducta que tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...**”;

Que, luego de identificar los actos, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, procedió a emitir la Notificación N° 012783-2017, en el inmueble antes señalado, por la comisión de una infracción tipificada con el código de infracción 6.1.17 “Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia”, categoría I, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por Ordenanza N° 390-MDL, la cual originó la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa N° M00199-2017-MDL-GDU, de fecha 22 de agosto del 2017, la que fue debidamente notificada el 25 de agosto del 2017, conforme se aprecia en el folio 28;

Que, seguidamente el administrado presenta recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00287-2017-MDL-GDU**, la misma que es declarada IMPROCEDENTE por la Gerencia de Desarrollo Urbano, al haberse considerado que el administrado no ha presentado “Nueva Prueba”, requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 217 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, que literalmente señala; “**...El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...**”, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. Ley N° 27444, antes acotada y Ordenanza N° 390-MDL;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, el administrado **David Enrique Nuñez Bendezu**, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0037-2017-MDL-GDU, de fecha 27 de octubre de 2017, la misma que ha sido debidamente notificada el 03 de noviembre del 2017, el mismo que ha sido planteado al amparo de lo establecido en los artículos 118, 215, 216.1 b), 216.2 y 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024-2018-MDL/GM

Expediente N° 2937-2017

Lince, 19 ENE 2018

Que, el administrado manifiesta en su recurso de apelación que la administración municipal al resolver la resolución impugnada, a) No ha considerado que a pesar de haber presentado su descargo y procedido a retirar el objeto (ropero), que ocupaba parte del área común del inmueble, dentro del plazo del descargo cinco (05) días, y b) En ningún momento personal municipal se apersonó a su domicilio, por lo cual no la encuentran arreglada a ley;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo (...)";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los numerales 3.4, 6.1, 6.2 y 6.3 se establece que para la validez el acto administrativo debe estar **debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **La motivación deberá ser expresa**, mediante una relación concreta y directa de **los hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, la conducta infractora ha sido sancionada, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 18°, inciso 18.1, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 390-2017-MDL, la misma que define los actos de infracción como; "...toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, asimismo, el artículo 21° de la Ordenanza N° 390-2017-MDL, "Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince, que establece que *"El propietario del bien, el conductor del vehículo o conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la Licencia de demolición y/o Edificación, sea persona natural o jurídica, son responsables administrativos de la infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad;*

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por el administrado **David Enrique Nuñez Bendezu**, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 0566-2017-MDL-GAJ, de fecha 11 de diciembre de 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **DAVID ENRIQUE NUÑEZ BENDEZU**, interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0037-2017-MDL-GDU, de fecha 27 de octubre de 2017, la misma que resolvió declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00199-2017-MDL-GDU, de fecha 22 de agosto de 2017.





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024-2018-MDL/GM

Expediente N° 2937-2017

Lince, 19 ENE 2018



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal